



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA BERTILDE ESPINOSA CUBIDES
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00263-00

Se observa la demanda radicada el día 17 de agosto de 2017 (fol.29) a través de apoderado judicial por la señora ANA BERTILDE ESPINOSA CUBIDES, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier término de conformidad con lo señalado por el literal c del numeral 1º del artículo 164 ajustem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio N° E-00003-201713594 del 29 de junio de 2017. (fol.22-23).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fol.1).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor. (artículo 166, numeral 5º, Ley 1437 de 2011)

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por la señora ANA BERTILDE ESPINOSA CUBIDES, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.
2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. NO RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA para actuar como apoderado del demandante, por cuanto del certificado de antecedentes disciplinarios de abogados visto a folio 31 se observa que actualmente se encuentra suspendido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja, Boyacá, conforme al artículo 30 de la Ley 1123 de 2007. En consecuencia, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la presente decisión, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 012	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaría	
5 SEP 2017	